

FE DE ERRATAS DE LA PUBLICACIÓN DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2011 Y PUBLICADO EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2011 EN EL SUPLEMENTO TOMO IV. EJEMPLAR 8 DE LA GACETA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

DIRECTORIO



Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Presidente Municipal de Guadalajara

Roberto López Lara
Secretario General

Manuel Mejía Quezada
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Samira Juanita Peralta Pérez
María Irma González Medina
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Rocío Margarita Ascencio Escamilla

Registro Nacional de Archivos
Código

MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 01 de agosto de 2011

SUMARIO

FE DE ERRATAS DE LA PUBLICACIÓN DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2011 Y PUBLICADO EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2011 EN EL SUPLEMENTO TOMO IV. EJEMPLAR 8 DE LA GACETA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.....3

Fe de erratas de la publicación de las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 02 de junio de 2011 y publicado el día 01 de agosto de 2011 en el Suplemento Tomo IV. Ejemplar 8 de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

DICE:

Primero. ...

Artículo 9. ...

1. ...

De la I. a la VIII. ...

IX. En el caso de las instituciones de la banca múltiple, contar con contrato de personal de seguridad privada armada, debidamente registrada y certificada por autoridad competente, video vigilancia permanente en las puertas de ingreso de dichos giros.

Las instituciones deberán establecer e implementar en todas sus sucursales y módulos bancarios, las siguientes medidas mínimas de seguridad y protección:

a) Dispositivo blindado para la protección de efectivo y valores con mecanismo de retardo físico o electrónico incorporado. En su defecto, el área donde se ubique el dispositivo blindado para la protección de efectivo y valores deberá contar con un mecanismo de acceso con retardo físico o electrónico.

b) Exhibición de fotografías de personas que presuntamente hubieren cometido algún ilícito en perjuicio de alguna Institución o del público usuario.

c) Normativa sobre métodos y límites en el manejo y traslado de valores y efectivo.

d) Sistema de grabación local de imágenes, que incluya cámaras al menos, en el patio de la sucursal y en el área específica en la que se realizan las operaciones con el público usuario, así como, en su caso, en el acceso principal a la sucursal, y que contemple además, el envío de dichas imágenes a la Central de Alarmas.

e) Sistema de alarma local respecto de intrusión, incendio, asalto, o ataque al dispositivo blindado y área de resguardo de efectivo y valores, según sea el caso, y que contemple además, el envío de las señales correspondientes a la Central de Alarmas. Este sistema deberá contar con respaldo de energía eléctrica.

f) Encristalamiento de ventanillas, para la atención al público usuario.

g) Puertas controladas por dispositivos físicos o electrónicos con mecanismos de retardo, que mantengan confinados y físicamente separados el patio de la sucursal respecto del área de ventanillas.

h) Respaldo de energía eléctrica para el sistema de grabación de imágenes.

2. ...

Artículo 14.

1. ...

De la I. a la XV. ...

XVI. En el caso de las instituciones de la banca múltiple, y sin contravenir disposiciones federales de la materia, contar con personal de seguridad privada armada debidamente registrada y certificada por autoridad competente, en el interior de los bienes inmuebles donde se preste el servicio, video vigilancia permanente en el interior y en las puertas de ingreso de dichos giros, así como las establecidas en la fracción VIII párrafo 1 del artículo 9 del presente reglamento.

XVII. ...

Artículo 178.

1. ...

De la **I.** a la **XI.** ...

XII. ...

XIII. ...

Segundo. ...

Artículos Transitorios

Del **Primero.** al **Octavo.** ...

DEBE DECIR:

Primero. ...

Artículo 9. ...

1. ...

De la **I.** a la **VIII.** ...

IX. En el caso de las instituciones de la banca múltiple, contar con contrato de personal de seguridad privada armada, debidamente registrada y certificada por autoridad competente, video vigilancia permanente en las puertas de ingreso de dichos giros.

Las instituciones deberán establecer e implementar en todas sus sucursales y módulos bancarios, las siguientes medidas mínimas de seguridad y protección:

a) Dispositivo blindado para la protección de efectivo y valores con mecanismo de retardo físico o electrónico incorporado. En su defecto, el área donde se ubique el dispositivo blindado para la protección de efectivo y valores deberá contar con un mecanismo de acceso con retardo físico o electrónico.

b) Exhibición de fotografías de personas que presuntamente hubieren cometido algún ilícito en perjuicio de alguna institución o del público usuario.

c) Normativa sobre métodos y límites en el manejo y traslado de valores y efectivo.

d) Sistema de grabación local de imágenes, que incluya cámaras al menos, en el patio de la sucursal y en el área específica en la que se realizan las operaciones con el público usuario, así como, en su caso, en el acceso principal a la sucursal, y que contemple además, el envío de dichas imágenes a la Central de Alarmas.

e) Sistema de alarma local respecto de intrusión, incendio, asalto, o ataque al dispositivo blindado y área de resguardo de efectivo y valores, según sea el caso, y

que contemple además, el envío de las señales correspondientes a la Central de Alarmas. Este sistema deberá contar con respaldo de energía eléctrica.

f) Encristalamiento de ventanillas, para la atención al público usuario.

g) Puertas controladas por dispositivos físicos o electrónicos con mecanismos de retardo, que mantengan confinados y físicamente separados el patio de la sucursal respecto del área de ventanillas.

h) Respaldo de energía eléctrica para el sistema de grabación de imágenes.

Del 2. al 4. ...

Artículo 14.

1. ...

De la I. a la XV. ...

XVI. En el caso de las instituciones de la banca múltiple, contar con personal de seguridad privada armada debidamente registrada y certificada por autoridad competente, en el interior de los bienes inmuebles donde se preste el servicio, video vigilancia permanente en el interior y en las puertas de ingreso de dichos giros, así como las establecidas en la fracción IX párrafo 1 del artículo 9 del presente reglamento.

XVII. ...

Artículo 178.

1. ...

De la I. a la XI. ...

XII. ...

XIII. ...

Segundo. ...

Artículos Transitorios:

Del **Primero.** al **Octavo.**...

Guadalajara, Jalisco. 01 de agosto de 2011.

(Rúbrica)

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL